



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000247 -2023-MDNCH

Nuevo Chimbote,

17 MAYO 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 0245-2023-MDNCH-GAJ y acumulados, de fecha 16 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de Diciembre del 2022, suscrito en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS- Segunda Convocatoria referido a la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como consecuencia del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS- Segunda Convocatoria referido a la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", se suscribe el Contrato N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de Diciembre del 2022, por el monto de S/ 305,285.96 soles, entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Consorcio M & C Asociados;

Que, mediante Informe N° 966-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 10 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Información de Personal Clave, en la que advierte que, respecto a la visualización del Certificado de Trabajo suscrito por el consultor de Obra Ing. Julio C. Martínez Estrada, de fecha 25 de abril del 2020 a favor del Ing. CESAR WILDER TOSCANO COLONIA, por haberse desempeñado en el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CÓDIGO ÚNIFICADO N° 2210153, sin embargo de la revisión de la plataforma electrónica del OSCE





(SEACE) se verificó que en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MDNCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA, no se ha requerido a dicho profesional. Asimismo informa que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos no se encontró la liquidación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MDNCH/CS-1, sin embargo se encontró el cargo del área del Informe N° 0661-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP de la conformidad de la valorización del Servicio de Consultoría para la Supervisión N° 01 correspondiente a la fecha del 16 de julio del 2019 al 31 de Julio del 2019, en la cual no registra la participación del Ing. CESAR WILDER TOSCANO COLONIA en calidad de Especialista en Gestión en Riesgos de la Obra en mención}, por lo que se deriva los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para su trámite a seguir.;

Que, mediante Informe N° 1184-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, información del personal clave de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE ASENTAMIENTOS ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2210153 hace mención la situación advertida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, por lo que solicita derivar a la Sub Gerencia de Logística para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta la Opinión N° 011-2021/DTN, Numeral 2.2;

Que, con Informe Técnico N° 5919-2023-MDNCH-GAYF de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial Información del Personal Clave cumpliendo con remitir el Informe N° 1184-2023-MDNCH-GDU, remitiendo los actuados para su atención correspondiente;

Que, con Informe Técnico N°-2023-MDNCH-GAyF/SGLYCP, de fecha 15 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia Municipal Opinión Legal sobre observación formulada a los documentos presentados por CONSORCIO M&C ASOCIADOS en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS- Segunda Convocatoria, en la Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", recomendando declarar NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de Diciembre del 2022, por haber recaído en el supuesto configurado en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando además tomar las acciones que correspondan a fin que la obra no quede sin asistencia técnica (Supervisión de





Obra), además de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Contratista;

Que, con Informe Legal N° 0245-2023-MDNCH-GAJ y acumulados, de fecha 16 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, evaluando que, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS-Segunda Convocatoria, para contratación del servicio de consultoría obra para la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", se suscribe con Consorcio M & C Asociados, el Contrato N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH, de fecha 05 de diciembre de 2022, por la suma de S/ 305,285.96 (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES), siendo el plazo de ejecución de la prestación de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, presentando el Consorcio M & C Asociados, como personal clave a:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	N° COLEGIATURA
JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. Javier Hernán Almora La Paz	CIP N° 18235
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	Ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar	CIP N° 203170
ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	Ing. Graciela Pilar Borja Córdova	CIP N° 73527
ESPECIALISTA EN GESTION DE RIESGOS	Cesar Wilder Toscano Colonia	CIP N° 171695

Que, Asimismo, el Contratista Ejecutor solicitó el cambio del Personal Clave hasta en dos (02) oportunidades con fecha 22 de febrero del 2023 y 28 de febrero del 2023; es el caso del cambio del especialista en gestión de riesgo, del Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia por el Ing. Edgard Wilson Rodríguez Chuquino, y el cambio del Jefe de Supervisión Ing. Javier Hernán Alzamora La Paz por el Ing. César Wilder Toscano Colonia, cambios que fueron aceptados en su debida oportunidad por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, no obstante, se advierte que se precisaron observaciones en los certificados presentados para acreditar experiencia de personal clave, al momento de perfeccionar el contrato y el cambio de profesional, conforme se pone de conocimiento en el Informe N° 719-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en el que se precisa las siguientes observaciones detectadas en función a la facultad de fiscalización posterior de los documentos presentados, las cuales son:

- a) De la evaluación realizada a los certificados emitidos a favor de Ing. Edgard Wilson Rodríguez Chuquino- especialista de Riesgos, el cuestionamiento se realizó sobre los siguientes:





CERTIFICADOS EMITIDOS	PROCEDIMIENTO	CUESTIONAMIENTO
CONSORCIO M&C ASOCIADOS	ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 0029-2012-GRLL-GRAB-PRIMERA CONVOCATORIA-DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 0014-2012 - GRLL - GRAB SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TRAMOS CRÍTICOS DE LOS CANALES DE RIEGO SAN JOSÉ DE CULTAMBO, JEQUETEPEQUE, SANTA MARIA Y EL PALMO DEL VALLE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos
JULIO C. MARTINEZ ESTRADAS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2017-CS-MPH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DELSERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AV. MOORE Y LA PROLONGACION AV. MOORE, DISTRITO DE HUACHO- PROVINCIA DE HUAURA-LIMA".	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos

b) De la evaluación realizada a los certificados emitidos a favor del Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia- Especialista en Gestión de Riesgos, el cuestionamiento se realizó sobre los siguientes:

CERTIFICADOS EMITIDOS	PROCEDIMIENTO	CUESTIONAMIENTO
JULIO C. MARTINEZ ESTRADAS	ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 015-2015-CEP-MPC PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AV. PROLONGACION GAMARRA ENTRE LA AV. SECHIN Y CALLE LUIS ORMEÑO DE LA CIUDAD DE CASMA DISTRITO DE CASMA PROVINCIA DE CASMA ANCASH	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos
CONSORCIO M&C ASOCIADOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2017-UNAB CONTRATACIÓN EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA. SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos
CONSORCIO M&C ASOCIADOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01- 2019-MDCN PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE 13,780 MIL DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos





personal profesional adicional en contrato. “ (...) 2.2. Confirmar si la obligación del contratista de comunicar a la entidad sobre la contratación de personal adicional al personal propuesto según bases del proceso de selección de obras o servicios ; Existe recién desde que entró en vigencia el Reglamento de la LCE aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016?”. Como se anotó al absolver la consulta precedente, no se advierte que la anterior normativa de Contrataciones del Estado haya dispuesto que un contratista hubiese tenido el deber específico de anotar en el cuaderno de obra la incorporación de personal profesional adicional al exigido en el contrato; asimismo, tampoco previó que debía observarse alguna formalidad distinta para estos efectos. Siendo así, de acuerdo al deber general de anotar todos los hechos relevantes de la obra en el cuaderno, la necesidad de anotar el referido hecho (la incorporación de personal profesional adicional) dependía de su relevancia en la ejecución de una obra en particular; así, en caso que la incorporación de personal profesional adicional al exigido en el contrato se hubiera encontrado relacionada con aspectos técnicos de la ejecución de la obra, resultaba razonable que -por regla general- se hubiese anotado dicha incorporación. Ahora, desde el 09 de enero del 2016, con la entrada en vigencia de la Ley N°30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°350-2015- EF, se ha dispuesto - mediante el artículo 162 del referido Reglamento- que en caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta última pueda supervisar la participación efectiva de dichos profesionales. Al respecto cabe agregar que, si bien el D.S. N°350-2015- EF ya no se encuentra vigente, el Reglamento aprobado mediante D.S. N°044-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, ha contemplado una disposición idéntica en su artículo 170. (...)”, para mayor abundamiento se hace énfasis a la Resolución N° 2768-2022-TCE-S1- Tribunal de Contrataciones del Estado, específicamente el numeral 2, que establece:

“Los fundamentos de dicha resolución fueron los siguientes:

- La empresa Constructora JHR S.R.L. presentó el Certificado de Trabajo de fecha 12.12.2016, para acreditar la experiencia de la señora Evelyn Hernández Peña como administradora en cuatro obras; no obstante, no demostró de forma fehaciente haber realizado dicha labor, pues al revisarse las bases de cada procedimiento de selección en el SEACE, se verificó que las tres primeras obras a los que se hace mención en el citado certificado no exigieron tal puesto.
- La empresa Constructora JHR S.R.L. manifestó que la señora Evelyn Jannet Peña Cárdenas fue una profesional adicional a lo requerido en las bases de los procesos de selección, por lo que, a fin de comprobar la relación laboral presentó tres únicas boletas de pago ante este Tribunal.
- Al respecto, el Tribunal indicó que dichas boletas no demuestran la relación laboral contractual continua durante todo el tiempo en que se ejecutaron las obras, respecto a las cuales se pretende acreditar su experiencia profesional como administradora de obra.





- Se verifica que la documentación alcanzada por el Impugnante en este estadio del procedimiento recursivo no permite a este Tribunal formarse convicción respecto a la participación efectiva de la señora Evelyn Jannet Peña Cárdenas como administradora en la ejecución de las obras señaladas en el certificado de trabajo en cuestión, máxime cuando lo requerido es que se acredite fehacientemente la experiencia del personal clave.
- Dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora JHR S.R.L., por la presentación de presunta información inexacta en el marco el procedimiento de selección".

Por lo que, de acuerdo al literal i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley, recomendó realizar la fiscalización posterior de documentos presentados por el Consorcio M & C Asociados, en cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, así, la evaluación jurídica efectuada oír la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega además que, la entidad ha tenido presente el numeral 145.3, del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, referidos a la situación cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por lo que se procedió a correr traslado de los cuestionamientos al representante común del Consorcio C & M Asociados y personal clave inmerso en estos cuestionamientos, para su descargo respectivo;

Que, de la revisión de los actuados debemos indicar que, el Consorcio M & C Asociados, mediante N° 049-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC, de fecha 24 de abril de 2023, manifestó que únicamente emitió los certificados de trabajo de los Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino y Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia (Especialista en Gestión de Riesgos), más del ing. Deyvi Alexander Zegarra (Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente), empero emitió pronunciamiento. Respecto a los certificados de trabajo del Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia refiere que en la documentación existe un error de digitación del año, el periodo real de participación es del 05/02/2013 al 08/11/2014 (manteniendo invariable el día, mes y 643 días en total), sin embargo, no establece en que certificado de trabajo se realizó dicho error. Refiere que este profesional nunca laboro como especialista en gestión de riegos en la presente obra según lo informado oportunamente mediante Carta N° 025-2023-INDEPENDENCIA/CM & CA/RC, de fecha 21 de marzo de 2023, en la referida carta manifiesta también que ejecución de la obra fue de 180 días calendario, iniciando su ejecución con un inspector desde el 09/11/2022 al 21/12/2022 (43d.c.), siendo el plazo neto a supervisar por su representada 137 días calendario desde el 22/12/2022 al 07/05/2023, y el plazo de participación del especialista en gestión de riesgos es de solamente 34 días calendario (equivalente al 25% de su participación programada), por ende no debió gestionarse la





sustitución del especialista en gestión de Riesgos del ing. Cesar Wilmer Toscano Colonia por el ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, dado que el ing. Cesar Wilder Toscano Colonia ha sido completa su participación en totalidad el 25/02/2023 (34 días calendarios), en concordancia con el cronograma de participación clave de la supervisión de obra, por ende, a partir del 26/02/2023 no correspondió exigir la participación del nuevo especialista en gestión de riesgos el Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, quien nunca laboro en la presente obra, por lo que la aprobación de la Entidad debió anularla de oficio; Así también, refiere que, los certificados emitidos a favor del ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino y Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia (Especialista en Gestión de Riesgos), si bien en las bases integradas no figuran dicho profesional, su representada solicito internamente, la participación de este profesional, sin generar costo a la Entidad, como personal de apoyo que se reportó al supervisor, añadiendo que, mediante acuerdo mutuo solo reconoció el pago de movilidad y alimento, durante su participación a tiempo parcial, no habiendo entrego de recibo. En el mismo tenor es el caso de los certificados de trabajos emitidos a favor del ing. Deyvi Alexander Zegarra (Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente);

Que, mediante la Carta N° 027-2023/EWRCH, de fecha 21 de abril de 2023, el ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino (Especialista en Gestión de Riesgos), emite su descargo bajo el similar precepto, Adjuntado, dos (02) declaraciones juradas de Mutuo Acuerdo, de fecha 04 de febrero de 2013 y fecha 22 de noviembre de 2017. A la vez, mediante Carta N° 018-2023/CWTC, de fecha 22 de abril de 2023, el ing. Wilder Toscano Colonia (Especialista en Gestión de Riesgos), realizo su descargo bajo el mismo concepto. Adjuntado, cuatro (04) declaraciones juradas de Mutuo Acuerdo, de fecha 20 de octubre de 2015, 15 de julio de 2019, 17 de agosto de 2017 y fecha 09 de setiembre de 2020. Por otro lado, mediante Carta N° 013-2023/DAZA, de fecha 22 de abril 2023, el ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar (Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente), realizo su descargo. Adjunta declaración jurada de mutuo acuerdo de fecha 13 de siembre de 2018;

Que, de lo precedido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que los cuestionamientos realizados sobre a los certificados de trabajos emitidos, no han sido desvirtuados fehacientemente por el Consorcio M & C Asociados, dado que acredita la participación de estos profesionales en las obras únicamente mediante declaraciones juradas de mutuo acuerdo de los ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino y Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia (Especialista en Gestión de Riesgos) e ing. Deyvi Alexander Zegarra (Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente), y que resulta de poca credibilidad que los referidos profesionales hayan laborado con el reconocimiento del pago de movilidad y alimento, y que si bien es cierto al no existir la obligatoriedad de sus participaciones en la ejecución de las obras al no figurar sus cargos en las bases integradas, de ser cierto la prestación de los servicios de los referidos profesionales, estos debieron emitir los recibos por honorarios profesionales correspondientes,





	DISTRITO DE COMANDANTE NOEL-CASMA-ANCASH 3° ETAPA".	
CONSORCIO M&C ASOCIADOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01- 2019-MDCN PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE 13,780 MIL DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL-CASMA-ANCASH 3° ETAPA".	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos

c) De la evaluación realizada a los certificados emitidos a favor del ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar - Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente, el cuestionamiento se realizó sobre los siguientes:

CERTIFICADOS EMITIDOS	PROCEDIMIENTO	CUESTIONAMIENTO
JULIO C. MARTINEZ ESTRADA	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2017-CS-MPH PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DELSERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AV. MOORE Y LA PROLONGACION AV. MOORE, DISTRITO DE HUACHO-PROVINCIA DE HUAURA-LIMA".	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Seguridad de Obras y Medio Ambiente.
JULIO C. MARTINEZ ESTRADA	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2018-GRL/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 661 DEL CENTRO POBLADO MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, REGION LIMA" - META 1".	En las bases de los citados procedimientos de selección, no se ha requerido el cargo de Especialista en Seguridad de Obras y Medio Ambiente.

Que, asimismo, se adiciona que, en los procedimientos de selección antes descritos, no se ha requerido el cargo de "Especialista en Gestión de Riesgos" y "Especialista en Seguridad de Obras y Medio Ambiente", por lo que se debe tener en consideración lo establecido en la numeral 2.2 de la Opinión N° 011-2021/DTN, referida a la incorporación del





según el periodo laborado y labor efectuada, por lo que, estando los argumentos y situaciones expuestas, debe tenerse en consideración Resolución N° 2768-2022-TCE-S1- Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, debe tenerse en cuenta que la Normativa de Contratación Pública, ha establecido, la realización del procedimiento de selección que tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, que responde de forma oportuna a una necesidad institucional de manera concreta, manifiesta e impostergable y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Asimismo, en virtud de la facultad establecida en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de Contrataciones el Estado, **se realizó fiscalización posterior de los certificados de trabajo**, mediante informe N° 1614-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el órgano en cargo de las contrataciones solicitó información al Gerente de Desarrollo Urbano, respecto al certificado emitido por el representante legal de la Consultoría Martínez Estrada Julio Cesar a favor del ing. Cesar Wilder Toscano Colonia como especialista en Gestión de Riesgos en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°009-2019-MNCH/CS-primera convocatoria, en la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE ASENTAMIENTOS ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CÓDIGO ÚNICO N° 2210153. Solicitando copia fedateada de la liquidación y recepción de obra. Dicho requerimiento mediante Informe N° 966-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 10 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, establece que, **de la revisión de la plataforma en electrónica del Osce (SEACE) se verificó que en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MDNCH/CS-primera Convocatoria, no se ha requerido Especialista en Gestión de Riesgos.** Además, indica que no se encontró liquidación del procedimiento, sin embargo, se ubicó en el área en Informe N° 0661-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP de la conformidad con la valorización para la supervisión N° 01, correspondiente a la fecha del 16 de julio del 2019 al 31 de julio del 2019, en el **cual no registra la participación del Ing. Cesar Wilder Toscano Colonia en calidad de Especialista en Gestión de Riesgos de la obra.** Desvirtuando la presunta veracidad afirmada por el representante común del Consorcio M & C Asociados;

Que, además, aunado a lo anteriormente expuesto debemos señalar que mediante Carta N° 1022-2023-SGLYCP-MDNCH, de fecha 10 de mayo, enviada al Rector de la Universidad Nacional de Barranca para fiscalización de la Certificado de Trabajo emitida por el representante común de consorcio M & C Asociados a favor del ing. Cesar Wilder Toscano Colonia en el cargo de Especialista en Gestión de Riesgos en la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD





NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", fue respondida vía correo electrónico mediante Carta N° 007-2023-UNAP-OA/UA, el mismo día de la fecha, por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, estableciendo que se ha recabado información existente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 1-2017-UNAB-1, siendo las siguientes: Al Consorcio M & C, integrado por los proveedores Neciosup Azan Luis Alberto, Martínez Estrada Julio Cesar y Castañeda Gamboa Rosendo Riquelme, se les adjudicó la buena pro el día 23 de mayo de 2017. Firmándose con fecha 07 de junio de 2017, el Contrato N° 30-2017-UNAB, entre el Consorcio M & C Asociados y la Universidad Nacional de Barranca. Así mismo, agregó que en el Contrato se detalla el Capítulo III (Requerimiento), en el punto g) del 3.1.5 Alcances de la Consultoría de Obra el cual corresponde al Equipo Técnico de la Supervisión (Personal Clave), **NO CONTEMPLANDO LA ESPECIALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**. Adjuntando Contrato N° 030-2017-UNAB, de fecha 07 de junio de 2017;

Que, estando la revisión de los actuados debemos indicar *que existe transgresión al principio de presunción de veracidad respecto a la documentación presentada por el Consorcio M & C Asociados para acreditar la experiencia del personal clave en los documentos para perfeccionar el Contrato del Especialista en Gestión de Riegos (Cesar Wilder Toscano Colonia) y del Especialista en Seguridad de Obra y medio ambiente (Deyvi Alexander Zegarra;* por lo que recogiendo los principios administrativos: acápite 1.1 numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que por el **principio de legalidad** ", acápite 1.3 respecto al **principio de impulso de oficio** ", y el acápite 1.4 sobre **principio de razonabilidad** y que además, de éstos concurren, los principios de las contrataciones del Estado, como las establecidas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, literal e) Competencia: f) Eficacia y Eficiencia;

Que, asimismo, es oportuno dejar claramente establecido que, las observaciones realizadas han sido puesto de conocimiento al Contratista CONSORCIO C&M ASOCIADOS, mediante carta N° 874-2023-MDNCH/GDU/SGLYCP; asimismo, con Carta N° 875-2023-MDNCH-SGLYCP, se notificó al Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino; con Carta N° 876-2023-MDNCH-SGLYCP, se notificó al Ing. César Wilder Toscano Colonia y con Carta N° 877-2023-MDNCH-SGLYCP se notificó al Ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar; habiendo, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial notificado las observaciones encontradas. Por lo que, al existir descargo sobre los hechos imputados, **no resulta aplicable al presente caso el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, considerando que el Contratista y los Ingenieros involucrados han ejercido su derecho a la defensa oportunamente, no habiendo desvirtuado fehacientemente las observaciones realizadas, considerando que existe además pronunciamiento de parte de la Universidad de Nacional de Barranca en la que refiere que en**





la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA", señalan que de la información recabada dentro del Personal clave no se ha contemplado la especialidad de gestión en riesgos, lo que acredita que el argumento expuesto por el Contratista ejecutor carece de credibilidad, situación que ameritaría la resolución del Contrato";

Que, finalmente debemos señalar que de acuerdo a la Opinión Técnica N° 011-2022/DTN, en el numeral 2.2 señala: "Confirmar si la Obligación del Contratista de comunicar a la entidad sobre la contratación de personal adicional al personal propuesto según bases del proceso de selección de obras o servicios ¿Existe recién desde que entró en vigencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 09 de enero del 2016?". Desde el 09 de enero del 2016 con la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, se ha dispuesto mediante artículo 162° del referido reglamento que en el caso que el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obras e informarse por escrito a la entidad al alcance de sus funciones a efectos de que esta última pueda supervisar la participación efectiva de dichos profesionales, al respecto cabe agregar que si bien el D.S. N° 350-2015-EF ya no se encuentra vigente, el Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, ha contemplado una disposición idéntica en su artículo 170°; esta situación que no ha sido observada por el Contratista, considerando que no ha acreditado fehacientemente la labor efectuada por los referidos profesionales, respecto a la documentación que ha sido materia de cuestionamiento;

Que, estando los hechos expuestos, los mismos enmarcan en la causal establecida en literal b) del numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, se ha concurrido en causal Nulidad del Contrato N° 120-2022- SGLYCP-MDNCH, de fecha 10 de agosto de 2022, considerando que el Artículo 44. Nulidad 44.2 establece: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en resolución recaída sobre recursos de apelación y, "Después de celebrado el contrato, la Entidad Puede Declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de la veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; correspondiendo además, según el numeral 44.3, del acotado dispositivo que, la Nulidad del procedimiento y el contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, concordante con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 434-2022-EF; el cual en su





Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de Buena Pro establece: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la Oferta presentada por el postor de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido con la Ley de Contrataciones. Adicionalmente, la Entidad Comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y Ministerio Público para que interponga acción penal correspondiente”;

Que, de otro lado, el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en concordancia con el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento;

Que, concluyendo, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 245-2023-MDNCH-GAJ, del 16.05.2023, para el presente caso y con las consideraciones expuestas, opina por que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de Diciembre del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS- Segunda Convocatoria, en la Consultoría para la Supervisión de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a los informes de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de diciembre del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDNCH/CS- Segunda Convocatoria, en la Consultoría para la Supervisión de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD





VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en aplicación del artículo 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA que la GERENCIA MUNICIPAL Y LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO adopte las acciones que correspondan a fin de que la Obra no quede sin asistencia técnica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remita copias certificada a la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: CONSENTIDA sea la presente resolución, se encarga a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remitir los actuados ante el Tribuna de Contrataciones del Estado para el inicio de del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el contratista supervisor de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

